06 de noviembre de 2025

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIO DE GOBIERNO
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DEL ESTADO

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este marco, la función pública se encuentra orientada al servicio a la comunidad como principio rector y orientador de toda la administración estatal.

El artículo 113 establece la separación de las ramas del poder público, las cuales actúan de manera armónica para el cumplimiento de los fines del Estado. En consonancia, el artículo 288 en su inciso segundo, reconoce que las competencias de las entidades territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, principios que resultan centrales en la estructuración de relaciones interinstitucionales como los convenios interadministrativos.

2. MARCO LEGAL DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, con el fin de lograr los objetivos misionales. Estos convenios constituyen instrumentos de coordinación y cooperación interinstitucional, legalmente válidos y expresamente autorizados.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, reafirman que las autoridades deben coordinar sus actividades con otras instancias estatales en procura del cumplimiento de sus cometidos, rigiéndose por los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y legalidad.

En cuanto a la modalidad de contratación, el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), reconoce la contratación directa como procedente en los contratos interadministrativos, siempre que el objeto contractual tenga relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora.

Esta disposición es desarrollada reglamentariamente en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que dicha contratación está exenta de procedimientos de selección pública, requiriendo únicamente un acto administrativo de justificación, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto

3. CARACTERIZACIÓN Y FINALIDAD DEL CONVENIO PROPUESTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, mediante Certificado No. 00029181 del 30 de octubre de 2025, verificó la consistencia, pertinencia y registro del proyecto BPIN 2024540010004, denominado “Formulación, Diagnóstico, Estudios, Diseños,

Construcción, Adecuación, Dotación e Implementación del Centro de Bienestar Animal en el Municipio de San José de Cúcuta", dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024–2027", así como su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2025.

Como quiera que el Municipio de San José de Cúcuta tiene la necesidad de brindar atención a los seres sintientes en condición de abandono y situación de calle del Municipio de San José de Cúcuta, a través del desarrollo de programas de control, protección y atención integral de caninos y felinos, por lo tanto El Centro de Bienestar Animal del Municipio de San José de Cúcuta se consolidará como una instalación dedicada al cuidado y bienestar de los animales, que ofrecerá servicios de albergue, atención veterinaria, adopción, esterilización, educación sobre tenencia responsable de mascotas y promoción del bienestar animal en la comunidad. Será un lugar icónico de la ciudad como referente de cuidado, protección y bienestar animal, enmarcado en la Ley 2052 del 2020, que brindará atención y cuidado a los animales que han sido abandonados, maltratados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El objeto del presente convenio interadministrativo se orienta a 2025D-219 AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR EL APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2024540010004 FORMULACION, DIAGNOSTICO, ESTUDIOS DISEÑOS CONSTRUCCION ADECUACION DOTACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. entre el Municipio de San José de Cúcuta y El área metropolitana de Cúcuta, con el propósito de articular la ejecución del Proyecto BPIN 2024540010004, denominado "Formulación, Diagnóstico, Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación, Dotación e Implementación del Centro de Bienestar Animal en el Municipio de San José de Cúcuta"

4. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Para suscribir el convenio interadministrativo que requiere la Entidad, da aplicación a los principios de la función administrativa como la eficacia, eficiencia y celeridad, ventajas comparativas relacionadas con las iniciativas de proyectos conjuntos, en tanto que ambas partes se conviertan en aliados para la formulación e implementación de acciones que contribuyan al desarrollo de la región, evitando un desgaste administrativo, garantizando capacidad técnica y la eficiencia de los recursos.

Al respecto la Sección de la Sala de Contencioso Administrativa del Consejo de Estado en la sentencia 66001-23-31-0001998-00261-01 (17860) del 23 de junio de 2010 ha señalado las características del contrato y convenio interadministrativo:

"*Se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ü) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales." (…)*

Además, en concordancia con La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en la cual consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar

en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; aspectos que sustentan aún más la necesidad de lograr el presente cometido.

La capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera del Área Metropolitana de Cúcuta (AMC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, como soporte dentro del proceso de análisis previo a la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de San José de Cúcuta.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1625 de 2013, las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, conformadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas. Su finalidad es la programación y coordinación del desarrollo sustentable y del ordenamiento territorial, así como la racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada.

En concordancia con lo anterior, las Áreas Metropolitanas cuentan con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, características que les permiten celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines institucionales.

5. COMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

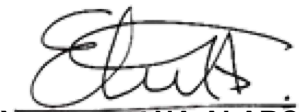
El convenio cumple con los principios constitucionales y legales de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución), tales como eficiencia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como con los principios contractuales de transparencia, responsabilidad, planeación y buena fe. Asimismo, respeta los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, que rigen la interacción entre niveles territoriales.

El convenio también contiene obligaciones claras y recíprocas, mecanismos de seguimiento, informes periódicos y estructuras de control que garantizan su ejecución adecuada, en línea con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CONCLUSIÓN

De conformidad con los fundamentos jurídicos, normativos y doctrinales analizados, se concluye que es jurídicamente viable la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de San José de Cúcuta y el Área Metropolitana de Cúcuta bajo la modalidad de contratación directa.

El convenio propuesto cumple con las condiciones legales, misionales, presupuestales, procedimentales y documentales exigidas por el ordenamiento jurídico colombiano para su perfeccionamiento y ejecución, y responde a los principios constitucionales que orientan la función pública y la gestión contractual del Estado.



YISEL ELIANA ALARCON CARVAJAL
Abogada Externa – Secretaría Gobierno
Municipio San José de Cúcuta